



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: JOSE BERNARDO ZAPATA VARGAS
Demandado : ANA BEATRIZ CASANOVA VARGAS
Radicado : 2022-631

Subsanada en debida forma la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia) instaurada por JOSE BERNARDO ZAPATA VARGAS en contra de ANA BEATRIZ CASANOVA VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS y al reunir los requisitos de los artículos 82, 375 y 390 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por JOSE BERNARDO ZAPATA VARGAS CC. 12.124.089 en contra de ANA BEATRIZ CASANOVA VARGAS CC. 36.180.923 Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a reclamar, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

SEGUNDO. - TRAMITESE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo II y Título II, capítulo I del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR el emplazamiento de la demandada ANA BEATRIZ CASANOVA VARGAS CC. 36.180.923 en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2013 del 2022, en razón a que la parte manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física y electrónica para efecto de las notificaciones.

CUARTO. - EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre el bien materia de pertenencia, en la forma señalada por el artículo 375 Núm. 6 y 7 del Código General del Proceso. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - ORDENAR la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

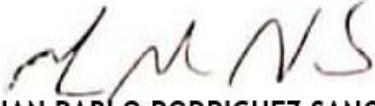
SEXTO. - OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2º CGP).

SEPTIMO. - ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7º CGP; una vez instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

OCTAVO. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-89457. Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva

NOVENO. -. RECONOCER personería jurídica al abogado EDILSON LOSADA CORTES identificado con CC. 12.137.777 y TP. 356.229 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ